



Resolución Rectoral n.º 1019-2012-UNAP Iquitos, 21 de mayo de 2012

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto el 27 de febrero de 2012, por don Hitler Saavedra Casternoque, contra la Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP, del 15 de febrero de 2012, la misma que resuelve excluirlo a partir de la fecha antes señalada de los alcances de la Resolución Rectoral n.º 2680-2011-UNAP, por no figurar en los registros de la Oficina General de Asuntos Académicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 2680-2011-UNAP de fecha 16 de diciembre de 2011 se resolvió reconocer a los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los graduados ante los órganos de gobierno de la UNAP, entre ellos a don Hitler Saavedra Casternoque como representante de los estudiantes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP de fecha 15 de febrero de 2012, se resuelve excluir a partir de la fecha de los alcances de la Resolución Rectoral n.º 2680-2011-UNAP de fecha 16 de diciembre de 2011, por no figurar en los registros de la Oficina General de Asuntos Académicos, como estudiante de la UNAP;

Que, el alumno Hitler Saavedra Casternoque, dentro del término de ley presenta recurso de reconsideración con fecha 27 de abril de 2012, solicitando se declare nula la Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP, que lo excluye de los alcances de la Resolución Rectoral n.º 2680-2011-UNAP por no figurar en los registros de la Oficina General de Asuntos Académicos como estudiante de la UNAP y solicita que se le incluya nuevamente en el Consejo Universitario, sosteniendo cumplir con los requisitos para ser miembro del órgano de gobierno y además actualmente se encuentra matriculado en el semestre académico 2012-I;

Que, el artículo 55º de la Ley Universitaria n.º 23733 establece que son estudiantes universitarios quienes han aprobado el nivel de educación secundaria, han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la universidad y se han matriculado en ella; el artículo 244º del Egunap señala que son estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aquellos que hayan sido formalmente aceptados a cualquiera de sus facultades y hayan cumplido con los requisitos de matrícula y finalmente el artículo 4º del Rapunap dispone que tiene condición de estudiante: a) Aquel que se encuentra matriculado en el semestre correspondiente; b) Quien se encuentra con licencia; c) Quien ha dejado de estudiar un semestre sin haber solicitado licencia;

Que, de otro lado el literal c) del artículo 58º de la Ley Universitaria n.º 23733 establece que de conformidad con el estatuto de la universidad los estudiantes tienen derecho a participar en el gobierno de la universidad; el literal c) del artículo 251º del Egunap señala que de conformidad con el presente estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana los estudiantes tendrán derecho a la participación irrestricta en todos los organismos de gobierno de la universidad;

Que, cuando se expidió la Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP de fecha 15 de febrero de 2012, don Hitler Saavedra Casternoque no había dejado de tener la condición de estudiante de la UNAP de conformidad con lo establecido en el artículo 55º de la Ley Universitaria n.º 23733, artículo 244º del Egunap e inciso c) del artículo 4º del Rapunap, que señala que sigue teniendo la condición de estudiante quien ha dejado de estudiar un semestre sin haber solicitado licencia, para el caso el solicitante dejó de estudiar un semestre conforme a lo informado por la jefa de la Oficina General de Asuntos Académicos (OGAA) de la UNAP mediante Oficio n.º 080-2012-OGAA-UNAP, de fecha 15 de febrero de 2012, sin embargo seguía teniendo la condición de alumno de la UNAP, y a la fecha se encuentra matriculado según manifiesta el solicitante;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1019-2012-UNAP

Que, al emitirse la Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP, de fecha 15 de febrero de 2012, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 55º de la Ley Universitaria n.º 23733, el artículo 244º del Egunap y el literal c) del artículo 4º del Rapunap, por lo que debe declararse la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP y dejarse a salvo el derecho del estudiante Hitler Saavedra Casternoque de ser representante estudiantil;

Que, por los fundamentos expuestos es procedente declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Hitler Saavedra Casternoque en contra de la Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP;

De conformidad con el artículo 208º de la Ley n.º 27444 de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Hitler Saavedra Casternoque en contra de la Resolución Rectoral n.º 0356-2012-UNAP, de fecha 15 de febrero de 2012, y en consecuencia declárese la nulidad de la resolución rectoral antes citada, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Antonio Pasquel Ruiz
Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR



Maria Isabel Maury Laura
Maria Isabel Maury Laura
SECRETARIA GENERAL

Dist.: CU,R,VRAC,VRAD,FMH,OGAA,OGA,OGP,OGRH,OCI,AL,CEU,OII,Leg.,Int.,Archivo(4)
jevd.

